

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE A LA “MODIFICACIÓN CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE
LA AP LOUA DE GERENA EN EL ÁMBITO PE-1 BASÍLICA PALEOCRISTIANA”, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE GERENA (SEVILLA).**

Expte.: EAE/SE/431/2016

1. OBJETO.

En fecha 3 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “*Modificación con ordenación pormenorizada de la AP LOUA de Gerena relativa al ámbito PE-1 Basilica Paleocristiana*”, en el término municipal de Gerena (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Gerena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se acompañaba el Documento Inicial Estratégico (DIE), y posteriormente el documento de planeamiento. En todo caso, con fecha 5 de julio de 2016 se le requiere la necesidad de que el Borrador del plan recoja como mínimo los aspectos contemplados en el Art. 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, lo que se le reitera el 4 de octubre de 2016. Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Ayuntamiento adjunta finalmente Borrador de la Modificación con el contenido requerido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Con fecha 11 de julio de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Gerena, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra un resumen de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMawNwoaqELAJdjQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ MANUEL GIL CALDERON RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwoaqELAJdjQ	PÁGINA	1/24

necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ	PÁGINA	2/24

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas.

Con fecha 4 de octubre de 2016 se le requiere al Ayuntamiento, a raíz de las sugerencias y/o alegaciones presentadas por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla habidas en el procedimiento, un pronunciamiento que diera contestación a cada uno de los aspectos destacados por dicha asociación o, en su caso, subsanara o completara la documentación como estimase conveniente.

Con fecha 21 de diciembre se recibe escrito del Ayuntamiento por el que se realizan las observaciones al anterior, entre otros aspectos en relación a las alternativas consideradas en el DIE, que se habían estructurado en base al análisis de las determinaciones estructurales de la Modificación: alternativas de localización, de clasificación, de categorización, al uso global, a la densidad y edificabilidad global, a la delimitación del área de reparto, a los sistemas generales, al aprovechamiento medio, a los coeficientes de uso, tipología, situación y de vivienda protegida.

Respondiendo al escrito de dicha asociación, se incorpora en el Borrador del plan una *Alternativa 0*, frente a la Alternativa 1, que ya recogía el análisis de las determinaciones relacionadas en el párrafo anterior.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwaoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwaoqELAJdjQ	PÁGINA	3/24

En todo caso, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de distintas alternativas tenidas en cuenta y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

3.2.- Sostenibilidad urbana/Cambio climático.

Respecto a los nuevos crecimientos que se prevén, se estará a lo dispuesto en el informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual será emitido tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de referencia, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Innovación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. el consumo de agua potable y no potable,
3. la generación de vertidos,
4. el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwaoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwaoqELAJdjQ		PÁGINA	4/24

de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.3.- Compatibilidad de usos.

Deberá aclarar la naturaleza de aquellas actividades industriales existentes en el ámbito, para aquellas actividades incompatibles con el uso residencial deberá dedicarse un capítulo en la programación de la actuación del plan que prevea el desmantelamiento previo. Igualmente, el planeamiento deberá establecer la obligación de materializar este desmantelamiento antes de otorgar ninguna licencia de ocupación sobre su ámbito.

3.4.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes (APC) del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar si se constata la existencia en el pasado de una APC, en virtud de lo establecido en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico en relación con la presente Modificación a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

En otro caso, se deberá certificar que en este ámbito no existen suelos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por último, se establecerán las medidas necesarias para la correcta gestión de residuos peligrosos, y en particular de amianto (como recoge el DIE), durante la fase de

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwoaqEIAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoaqEIAJdjQ	PÁGINA	5/24

desmantelamiento de las actividades existentes. Asimismo, se establecerán las medidas que tienen que ver con el correcto mantenimiento de vehículos y maquinaria, así como el protocolo en casos de vertidos accidentales.

3.5.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Por otra parte, según el DIE "(...)durante la fase de explotación se van a producir residuos domésticos para los que habrá de disponer contenedores adecuados y que serán recogidos por el canal habitual de recogida selectiva para la Mancomunidad de Servicios La Vega".

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ		PÁGINA	6/24

necesarias de forma que el Ayuntamiento de Gerena asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

3.6.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de Gerena (Sevilla) en el ámbito PE-1 "Basílica Paleocristiana" se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.49 "Niebla-Posadas". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. No obstante, dado el uso global residencial de este sector, no es previsible que puedan producirse este tipo de impactos.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ	PÁGINA	7/24

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica⁴. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁵, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁶. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos

3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ		PÁGINA	8/24

arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁷. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁸. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

7 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

8 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

9 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqEIAJdjQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqEIAJdjQ	PÁGINA	9/24

- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización¹⁰ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

El cauce del arroyo de la Fuente Santa discurre por el límite sureste del ámbito de la Modificación. Para los terrenos más próximos al cauce, la Modificación propone el cambio en la clasificación actual, pasando de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Aguas, por lo que no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre derivadas del planeamiento propuesto.

Parte de los terrenos de esta Modificación queda dentro de la zona de policía del arroyo de la Fuente Santa, por lo que deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la citada zona de policía, como se establece en los artículos

¹⁰ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ		PÁGINA	10/24

78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹¹ así como los puntos de riesgo¹² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el municipio de Gerena no hay inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables.

¹¹ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹² Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwoqE1AJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoqE1AJdjQ		PÁGINA	11/24

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹³ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Para ello, el documento de Modificación Puntual con Ordenación Pormenorizada del PGOU de Gerena (Sevilla) en el ámbito PE-1 "Basilica Paleocristiana" incluye la delimitación de la zona inundable dentro de su ámbito, procedente del "Estudio de inundabilidad en relación con la ordenación urbanística propuesta en el Plan General de Gerena", de mayo de 2006, redactado por Dña. Elena Martínez Bravo, I.C.C.P., para el Ayuntamiento de Gerena.

Este documento fue supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en su día, considerándose correcto y suficiente el resultado obtenido en la situación actual, si bien quedó pendiente subsanar las observaciones trasladadas al Ayuntamiento de Gerena respecto a las medidas correctoras propuestas en el estudio.

El documento de Modificación Puntual con Ordenación Pormenorizada del PGOU de Gerena (Sevilla) en el ámbito PE-1 "Basilica Paleocristiana" recoge la delimitación de las zonas inundables dentro de su ámbito en el estado actual, proponiendo el cambio en su clasificación actual de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Aguas.

No obstante, en esta zona deben quedar limitados los usos permitidos.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia,

¹³Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código:640xu951PFIRMAzMawNwoqEIAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwoqEIAJdjQ		PÁGINA	12/24

preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual con Ordenación Pormenorizada del PGOU de Gerena (Sevilla) en el ámbito PE-1 "Basílica Paleocristiana".

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ	PÁGINA	13/24

las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

En la memoria del documento de planeamiento se propone la conexión a la red general municipal que discurre por las calles Fuente Santa, Corazón de Jesús y Miguel Hernández adyacentes. Asimismo se dispone una red de riego para las áreas libres, alimentada principio desde un pozo ubicado en el ámbito de la modificación.

La red de abastecimiento del sector y sus conexiones a la red general quedan representadas en el plano "Esquemas de redes de servicios urbanísticos. Red de abastecimiento" del documento. La red de riego se representa en el plano "Esquemas de redes de servicios urbanísticos. Red de riego". En este plano debe quedar representada la ubicación de la captación de aguas subterráneas desde la que se abastecerá esta red.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Para el abastecimiento a la red de riego procedente de una captación de aguas subterráneas deberá contar con la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca.

Saneamiento

En la memoria de esta Modificación se indica que el saneamiento se realizará mediante una red separativa de pluviales y residuales, aunque la conexión de ambas se propone a la red general municipal existente en los viales cercanos, que es de carácter unitario.

La red de pluviales deberá verter a una red general que únicamente transporte aguas pluviales o bien ser conducidas al cauce más cercano al que de forma natural drene la cuenca en la que se encuentra el ámbito.

El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ	PÁGINA	14/24

recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

El documento de planeamiento recoge en el plano “Esquemas de redes de servicios urbanísticos. Red de fecales” la red de aguas residuales propuesta así como las conexiones a la red general municipal. En el plano “Esquemas de redes de servicios urbanísticos. Red de pluviales” se representa el trazado de la red de aguas pluviales, aunque las conexiones exteriores se proyectan a la red general municipal, que es unitaria. Como se indica anteriormente, esta red debe verter a una red de pluviales o a cauce público, quedando estas conexiones, redes exteriores de pluviales previstas y punto o puntos de vertido a cauce representados en este plano.

El documento de planeamiento debe incluir el correspondiente informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ	PÁGINA	15/24

En el caso de que la EDAR no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El Estudio Económico-Financiero del documento de planeamiento debe incluir una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

El documento recoge que la financiación de estas infraestructuras serán a cargo del promotor de la actuación.

3.7.- Calidad del aire.

La emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser la afección más importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.8.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqE1AJdjQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqE1AJdjQ	PÁGINA	16/24

estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este caso concreto, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

3.9.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ	PÁGINA	17/24

EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.10.- Medio natural.

El ámbito en estudio no es un terreno forestal conforme a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, ya que es un suelo clasificado como urbano. En todo caso, el planeamiento establecerá medidas para evitar cualquier ocupación fuera de los límites del ámbito, afección en la fase de movimientos de tierra a la vegetación que acompaña al arroyo de la Fuente Santa que discurre por el límite sureste del ámbito de la Modificación. En este sentido, se acotarán los límites de la actuación y el acopio de tierras, debiendo evitar el derrame o enterramiento de pies arbóreos, que pueden ocasionar daños y asfixia.

Los suelos están clasificados como suelo urbano en su mayor parte, no obstante son suelos periféricos al casco urbano. Según el DIE *“La parcela en estudio se encuentra cultivada en parte de frutales y cultivos herbáceos en explotaciones de bajo rendimiento por la poca extensión y la propia dificultad de una explotación comercial rodeada de edificaciones. Al sur se sitúa un olivar que sí presenta características de explotación comercial que una vez ejecutado el planeamiento que se analiza quedará en la mayor parte de la extensión como zona verde”*.

Asimismo, el Borrador del plan realiza una descripción de la vegetación existente según el número de la finca, destacando el entorno de la Basílica por la presencia de almeces, pinos piñoneros, cipreses, palmitos adelfas, jazmines, boj, lantanas y romero. En este sentido, el DIE recoge: *“Cabe decir que la vegetación del equipamiento cultural la Basílica no se verá afectada en ningún caso”*.

No obstante, se ha constatado en la zona de Gerena la presencia de la especie *Narcissus cavanillesii*, que es una especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección (Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats). Dicha especie tiene una presencia potencial en todo el término de Gerena, incluidas zonas limitrofes a casco urbano, como sería el caso de la parcela afectada por el presente expediente.

A los ejemplares que en su caso se encontraran de *Narcissus cavanillesii* se les debe dar un

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMawNwoaqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwoaqELAJdjQ		PÁGINA	18/24

destino compatible con el mantenimiento de esta población, realizándose la traslocación de ejemplares de las parcelas a transformar a las destinadas a a zonas verdes.

Por último, la Zona del término municipal situada al Norte de la carretera A-477 está incluida en Zona de Peligro afectada por el riesgo de incendios forestales, teniendo el Ayuntamiento la obligación de elaborar, actualizar y revisar su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales. El Estudio Ambiental Estratégico preverá las medidas de prevención de incendios necesarias durante la fase de desarrollo y explotación de la actividad.

3.11.- Espacios Naturales Protegidos.

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dada la naturaleza y localización de las obras, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.12.- Dominio Público Pecuario.

El plan afecta a la vía pecuaria Cañada Real de Córdoba a Huelva en un tramo afectado por la actual delimitación de suelo urbano o urbanizable. Se procederá a la **desafectación** de los **tramos** de esta vía que discurren por suelo clasificados por el planeamiento vigente como **urbanos o urbanizables**, que hayan adquirido las características de suelo urbano y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 17/199, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

3.13.- Adecuación paisajística.

Según cita el DIE, *“Este impacto no admite medidas correctoras, pues la estructura propia del área y de sus zonas verdes ya indicada, así como la normativa del PE-1 ya se encarga de regular la tipología edificatoria para conseguir una integración paisajística efectiva en la estructura del casco urbano de Gerena.*

Dado el efecto barrera de las tiras de viviendas existentes no se produce un impacto visual significativo a pesar de la fácil accesibilidad de observadores a la zona”.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqELAJdjQ	PÁGINA	19/24

características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá un inventario detallado de los pies arbóreos que pueden resultar afectados y aquellos que pueden ser integrados en la actuación. Tal como se realiza con los olivos, se contemplará la integración de los ejemplares arbóreos afectados en las zonas verdes u otros espacios libres de edificación, y/o el trasplante de aquellos ejemplares en mejor estado fitosanitario. A este respecto, según el DIE, *“(…)El valor de estos frutales es muy bajo por su estado fitosanitario o por encontrarse, en la mayoría de los casos al final de su vida productiva. Los árboles ornamentales existentes en la zona afectada no tiene valor para su trasplante, únicamente la palmera datilera de la Parcela 17836-22 y los 18 olivos de la Parcela 17836-42 tiene algún interés para su trasplante en las zonas verdes delimitadas.*

Por último, es necesario que se incorpore el acondicionamiento de los espacios verdes previstos, a través de un proyecto de urbanización, cuyo diseño debe integrarse y completarse en su caso con los espacios libres adyacentes. Se exponen a continuación otros criterios que habrán de ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las actuaciones previstas:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- El Proyecto de urbanización establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwoqE1AJdjQ	PÁGINA	20/24

permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.

– Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.

– Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos.

– Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).

– La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.14.- Modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, garantizando recorridos peatonales/ciclistas accesibles, favoreciendo el enlace con las redes existentes o asegurando un itinerario seguro hasta ellas, que a su vez permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos. La red de carriles bici y/o peatonales se entiende debe ser considerada como sistema general viario.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López Fdo.: Mercedes Cano Gómez Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwaoqELAJdjQ	PÁGINA	21/24

ANEXO

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, de entre ellos se destaca lo siguiente:

- La **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio** comunica el 21/07/16, que no procede informe comercial, por no prever o permitir la presente Modificación la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.
- La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, en su informe de 29/07/2016, comunica lo siguiente:
"(...)se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹⁴ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

¹⁴Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwoqELAJdjQ	PÁGINA	22/24

[En este punto se introduce en el enlace de la página web y a dicha guía]

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan”.

- Con fecha 13/09/16, la **Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla** formula una serie de sugerencias y alegaciones en el procedimiento, éstas versan sobre: “1º.- Introducción”, “2º.- El borrador del proyecto”, “3º.- Las alternativas”, “4º.- La ausencia de alternativa cero”, “5º.- El desarrollo del plan, los potenciales impactos ambientales y la incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes”.

A raíz de ésta, con fecha 04/10/16 se le remite al Ayuntamiento dicho escrito, al tiempo que se le requiere un pronunciamiento que dé contestación a cada uno de los aspectos destacados por dicha asociación o, en su caso, subsanara o completara la documentación presentada. Igualmente, se le remite a la Oficina de Ordenación del Territorio, en lo relativo a aspectos de su competencia.

Con fecha 21/12/16 el Ayuntamiento adjunta al Borrador del plan, un escrito con las observaciones al presentado por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla.

- La **Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda**, con fecha 23/09/16, comunica que la actuación queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.
- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, en su informe evacuado el 03/10/16, realiza un análisis y valoración de la propuesta presentada: “(...)La propuesta de modificación pretende dotar de un nuevo ámbito al “PE-1 Basílica Paleocristiana”. El mismo quedará integrado mayoritariamente por un área que mantendrá su clasificación de suelo urbano, con categoría de suelo urbano no consolidado, a la misma se asocia el suelo destinado a sistema general de carácter cultural “Basílica Paleocristiana de Gerena”, asignándole una nueva intensidad de uso y nuevas reservas de suelo para dotaciones públicas. Por su parte, el SNU de especial protección resultante, queda afectado por la legislación específica hidráulica.

Respecto a la ordenación propuesta de los espacios libres, se pretende con la situación de las zonas verdes reforzar y aumentar la calidad ambiental del entorno de la Basílica Paleocristiana, proteger el yacimiento arqueológico de San Diego y favorecer las vistas al arroyo de San Juan y a la Fuente Santa.

La nueva área de reforma interior estará dotada de nuevas determinaciones urbanísticas de carácter estructural. La Modificación, además, incorporará también las

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMawNwaoqE1AJdjQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ MANUEL GIL CALDERON RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMawNwaoqE1AJdjQ	PÁGINA	23/24

determinaciones de desarrollo del suelo urbano no consolidado, al objeto de que no sea necesario redactar un posterior planeamiento de desarrollo.

Como anexo de la Modificación se incluye en el apéndice 1, el "Diagnóstico Histórico y Arqueológico" sobre el ámbito de estudio. En el mismo se recogen tanto los dos yacimientos registrados en el ámbito de la modificación -Basilica Paleocristiana de Gerena y San Diego- como las áreas de urbanización no consolidada , sin indicadores arqueológicos en superficie.

A efectos normativos, se propone una sectorización que divide el ámbito en dos sectores con regímenes de protección diferentes.

Por último, debemos realizar una mención a la propuesta de protección urbanística realizada desde el documento de "Diagnóstico Histórico Arqueológico", (Anexo I) del Documento Inicial Estratégico, para el yacimiento arqueológico de "San Diego", consistente en la necesidad de realizar un control arqueológico preventivo de los movimientos de tierra que conlleve cualquier actuación futura -se entiende que la actuación principal será la ejecución de una zona verde- sobre las cuatro parcelas con las siguientes referencias catastrales: (...)

Dicha propuesta nos parece la más razonable, no obstante, consideramos también necesario que se incluya la obligatoriedad de que el proyecto de ejecución ha de ser informado previamente por esta Delegación Territorial, al objeto de garantizar la mínima afección al yacimiento arqueológico.

Conclusiones.

Se informa favorablemente la propuesta, en el marco del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica a que está sometido por la Administración Ambiental, con las consideraciones que se realizan en el apartado anterior del presente informe".

- **La Diputación de Sevilla** con fecha 07/10/16, adjunta informe emitido por el Servicio de Carreteras de Carreteras y Movilidad, mediante el que se dice que dicha modificación no afecta negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial. Sin perjuicio de lo anterior, se hace la observación siguiente:
"(...) como queda recogido en el art.4.1. Carreteras del Documento, el ámbito de la Innovación limita en su borde suroeste con la carretera provincial SE-3410, de N-630 a Gerena, pero aparece como SE-520, denominación antigua de la misma. Debe corregirse además el dato que aparece con respecto a la "Zona de Afección" y "Zona de No Edificación", debiendo aparecer en ambas 25 metros, como queda establecido en el art.55 y 56 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía".



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu951PFIRMAzMaWNwaoqE1AJdjQ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	24/01/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	640xu951PFIRMAzMaWNwaoqE1AJdjQ	PÁGINA	24/24